

Título	PVP EN EUROS
Ortofotografía digital histórica de Andalucía. Huelva. 1956-2007: medio siglo de cambios en Andalucía	10,00
Ortofotografía digital histórica de Andalucía. Jaén. 1956-2007: medio siglo de cambios en Andalucía	10,00
Ortofotografía digital histórica de Andalucía. Málaga. 1956-2007: medio siglo de cambios en Andalucía	10,00
Ortofotografía digital histórica de Andalucía. Sevilla. 1956-2007: medio siglo de cambios en Andalucía	10,00
Ortoimagen satélite del litoral de Andalucía	10,00
Paisaje mediterráneo (español)	37,50
Paisaje mediterráneo (francés)	37,50
Paisaje mediterráneo (inglés)	37,50
Paisaje mediterráneo (italiano)	37,50
Paseo estadístico por las costas de Andalucía desde Sevilla a Granada en 1820	6,25
Patrimonio histórico en el ámbito rural de la cuenca del río Guadaira	22,00
Plan cartográfico de Andalucía 2009-2012	8,00
Plan de Ordenación del Territorio del ámbito de Doñana	4,00
Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense	15,02
Plan director territorial de coordinación de Doñana y su entorno	18,75
Plano urbano de Aguilar de la Frontera (Córdoba)	2,00
Plano urbano de Almonte (Huelva)	2,00
Plano urbano de Andújar (Jaén)	2,00
Plano urbano de Antequera (Málaga)	2,00
Plano urbano de Arcos de la Frontera (Cádiz)	2,00
Plano urbano de Ayamonte (Huelva)	2,00
Plano urbano de Baeza (Jaén)	2,00
Plano urbano de Baza (Granada)	2,00
Plano urbano de Berja (Almería)	2,00
Plano urbano de Bollullos Par del Condado (Huelva)	2,00
Plano urbano de Cabra (Córdoba)	2,00
Plano urbano de Cartaya (Huelva)	2,00
Plano urbano de Cazorra (Jaén)	2,00
Plano urbano de Coín (Málaga)	2,00
Plano urbano de Écija (Sevilla)	2,00
Plano urbano de Fuengirola y Mijas (Málaga)	2,00
Plano urbano de Guadix (Granada)	2,00
Plano urbano de Huércal-Overa (Almería)	2,00
Plano urbano de Isla Cristina (Huelva)	2,00
Plano urbano de Linares (Jaén)	2,00
Plano urbano de Loja (Granada)	2,00
Plano urbano de Lora del Río (Sevilla)	2,00
Plano urbano de Los Palacios y Villafranca (Sevilla)	2,00
Plano urbano de Lucena (Córdoba)	2,00
Plano urbano de Mairena del Alcor y el Viso del Alcor (Sevilla)	2,00
Plano urbano de Marchena (Sevilla)	2,00
Plano urbano de Medina Sidonia (Cádiz)	2,00
Plano urbano de Moguer (Huelva)	2,00
Plano urbano de Montoro (Córdoba)	2,00
Plano urbano de Motril (Granada)	2,00
Plano urbano de Nérja (Málaga)	2,00
Plano urbano de Olvera (Cádiz)	2,00
Plano urbano de Osuna (Sevilla)	2,00
Plano urbano de Palma del Río (Córdoba)	2,00
Plano urbano de Pozoblanco (Córdoba)	2,00
Plano urbano de Priego de Córdoba (Córdoba)	2,00
Plano urbano de Ronda (Málaga)	2,00
Plano urbano de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	2,00
Plano urbano de Santa Fe (Granada)	2,00
Plano urbano de Tarifa (Cádiz)	2,00
Plano urbano de Úbeda (Jaén)	2,00
Plano urbano de Útrera (Sevilla)	2,00
Plano urbano de Valverde del Camino (Huelva)	2,00
Plano urbano de Vejer de la Frontera (Cádiz)	2,00
Plano urbano de Vélez-Blanco (Almería)	2,00

Título	PVP EN EUROS
Plano urbano de Vélez-Málaga (Málaga)	2,00
Pósitos, cillas y tercias en Andalucía	50,00
Premio Andalucía de arquitectura 08. Obra construida	35,00
Programa de cooperación internacional	12,50
Puestos de agua en Sevilla	6,25
Redes de centros históricos en Andalucía	22,00
Reglamento de disciplina urbanística de la comunidad autónoma de Andalucía	2,00
Reglamento de organización y funciones de la inspección de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda	2,00
Riesgos catastróficos y ordenación del territorio en Andalucía	17,60
Sistema de información geográfica del litoral andaluz (SIGLA)	10,00
Una arquitectura para la muerte	22,00
Viviendas para jóvenes en el entorno de la antigua estación de San Bernardo. Sevilla	15,00

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 27 de octubre de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa ACASA, que realiza el servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Tarifa (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa ACASA, ha sido convocada huelga los días 2, 8, 15, 22 y 29 de noviembre de 2011, que afecta a todos sus trabajadores que prestan el servicio de ayuda a domicilio en Tarifa (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa en la localidad citada presta un servicio esencial para la comunidad cual es la prestación del servicio de ayuda a domicilio a los ciudadanos de Tarifa, cuya paralización puede afectar a la vida e integridad física, a la protección de la salud y al bienestar social de tales personas, por lo que la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado colisiona frontalmente con los derechos a la vida, a la salud y a un bienestar social proclamados en los artículos 15, 43 y 50 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los

servicios mínimos necesarios, y no habiéndose alcanzado un acuerdo entre la parte social, la empresa y el Ayuntamiento al no asistir ninguno al acto de audiencia previo a la propuesta de servicios mínimos, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa ACASA, que presta el servicio concertado de ayuda a domicilio en el municipio de Tarifa (Cádiz), la cual se realizará los días 2, 8, 15, 22 y 29 de noviembre de 2011, en paros de 24 horas.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de octubre de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

El 33% de los trabajadores de la plantilla actual de la empresa dedicados a la atención directa a los usuarios, debiendo quedar garantizados por los mismos la prestación de los servicios sanitarios, de aseo personal, alimentación y medicación, así como las tareas de cuidados especiales. Corresponde a la Empresa o Entidad prestadora del Servicio con la participación del Comité de Huelga la facultad de designación de los trabajadores que deban efectuar los servicios mínimos.

ORDEN de 2 de noviembre de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Aquagest Andalucía, S.A., que realiza el servicio de alcantarillado y/o la red de abastecimiento de agua en los centros de trabajo situados en Marbella, San Pedro de Alcántara, Manilva, Rincón de la Victoria, Pizarra, Algarrobo y Estepona, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Secretaría Provincial de CGT Málaga, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Aquagest Andalu-

cía, S.A., dedicada al servicio de alcantarillado y a la red de abastecimiento de agua en varios municipios de la provincia de Málaga, ha sido convocada huelga con carácter indefinido a partir del 4 de noviembre de 2011, afectando a todo el personal que presta servicios en los centros de trabajo de la provincia de Málaga de tal empresa, en concreto, Marbella, San Pedro de Alcántara, Manilva, Rincón de la Victoria, Pizarra, Algarrobo y Estepona.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa realiza un servicio esencial para la comunidad, el servicio de alcantarillado y la red de abastecimientos de agua, o sea, el mantenimiento de la salubridad y el abastecimiento y saneamiento en un bien esencial como el agua, por lo que la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de tales servicios en la citada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a protección de la salud y a la defensa de los consumidores y usuarios, proclamados en los artículos 43 y 51 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Aquagest Andalucía, S.A., dedicada al servicio de alcantarillado y/o a la red de abastecimiento de agua en varios municipios de la provincia de Málaga, la cual se efectuará con carácter indefinido a partir del 4 de noviembre de 2011, afectando a todo el personal que presta servicios en los centros de trabajo de la provincia de Málaga de tal empresa, en concreto, Marbella, San Pedro de Alcántara, Manilva, Rincón de la Victoria, Pizarra, Algarrobo y Estepona.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios